

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--|---|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDANTE | ALBEIRO DE JESÚS VELÁSQUEZ BERNAL BLANCA CECILIA VARGAS MEJIA |
| DEMANDADO | INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A INDEGA. |
| LITIS CONSORTE NECESARIA POR PASIVA | BPO CONSULTING S.A.S PROTECCION S.A SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A COOMEVA EPS S.A |
| RAD. NRO. | 05001 31 05 002 2018 00749 00 |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| DECISIÓN | Avoca, da por contestada demanda y fija fecha. |

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, mediante en auto del 14 de abril de 2021, con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, en el cual solicita revocar la decisión de remitir el proceso a este Despacho, por cuanto, no se cumple con lo indicado en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, en consideración a que ya se celebró audiencia del art. 77 del CPT y SS.

Este Despacho advirtiendo la antigüedad del proceso y la carga laboral asignada que ha impedido su impulso procesal, decidió remitirlo al Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito de Medellín por auto del 27 de abril de 2023, con sustento en el Acuerdo CSJANTA23-61 del 24 de marzo de 2023.

Sin embargo, el nombrado Despacho por auto del 5 de mayo de 2023, decidió retornarlo a este Despacho por cuanto, ya se había celebrado audiencia del art. 77 del CPT y SS.

Si bien es cierto, en este proceso el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, celebró la nombrada audiencia, también lo es, que únicamente se agotó la etapa de conciliación y excepciones previas, por cuando se hizo indispensable integrar el contradictorio con otras entidades, por ende, el Juzgado debe celebrar nuevamente la nombrada audiencia.

Con la finalidad de imprimirle celeridad a este proceso, el Juzgado avocará conocimiento del asunto y dará las ordenes que en derecho corresponden para el impulso del proceso.

En el proceso ordinario laboral de la referencia, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín,**

R E S U E L V E

Primero: AVOCAR conocimiento del proceso ordinario laboral de la referencia procedente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA 21-16 de 24 de febrero de 2021.

Segundo: DAR por contestada la demanda por las entidades BPO CONSULTING, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, EPS COOMEVA, PROTECCION S.A. Con sujeción a lo dispuesto por el art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA, a los profesionales de derecho en su orden LUZ KATHERINE REVELO ACOSTA CC 1.075.650.912 TP 185.086CSJ, CARLOS ALEJANDRO DUQUE RESTREPO CC 71.739.785 TP 88.051 CSJ, DANIEL GIRALDO JARAMILLO CC 1.039.461.611 TP 299.910CSJ, GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO CC 32.221.000 TP 298.961CSJ.

CUARTO: CORRER traslado del dictamen pericial aportado por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, por el término de **tres (3) días** para los fines previstos en el art. 228 del C.G.P.

QUINTO: ENTERAR al liquidador de COOMEVA EPS SA. Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán (Cauca), quien ejercerá las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, esto en atención de que la entidad contesto la demanda.

SEXTO: FIJAR como fecha para continuar con la **Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas** del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., el día **SEIS (06) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), INICIANDO A LAS DOS Y TREINTA (2:30 P.M) DE LA TARDE.**

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

OCTAVO: REQUERIR a las partes que en el evento presentarse poderes, sustituciones de poder o escrituras públicas de representación legal, deberán allegarse al canal digital j24labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co desde el día anterior a la diligencia.

NOVENO: ADVERTIR a las partes, sus apoderados y demás asistentes que podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “**Lifesize**” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18684753>

De no poder acceder a la diligencia por el anterior Link, puede ingresar a través de llamada telefónica así: **marcar +5712911160, a continuación, escuchará un mensaje en inglés de la operadora, una vez termine de hablar, marcar la EXTENSIÓN 18684753#**

Se aclara que el anterior vinculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae21808ec69cc00caf197b2fb48c359ce57a20b886ffa6c481166f59d696e4b**

Documento generado en 07/07/2023 04:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>